



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BENJAMÍN ALDANA CERQUERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00211 00

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 31 de mayo de 2022 el Despacho ordenó que se oficiara nuevamente a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que aportara con destino al expediente la certificación que indique con claridad el último sitio (lugar o municipio) donde el Soldado Profesional Benjamín Aldana Cerquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.080.291.863, presta y/o prestó sus servicios para el Ejército Nacional.

El Oficial de Sección Atención al usuario DIPER informó que el SLP Aldana Cerquera Benjamín, aportó certificación donde se evidencia que fue orgánico del Batallón de Infantería Aerotransportado N° 20 "GR. MANUEL ROERGAS SERVIEZ" ubicado en Villavicencio – Meta.

Ahora bien, determinada la competencia territorial determinada por el último sitio (lugar o municipio) donde el Soldado Profesional Benjamín Aldana Cerquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.080.291.863, presta y/o prestó sus servicios para el Ejército Nacional, se procederá con el estudio de admisión de la demanda.

Los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por **Benjamín Aldana Cerquera** contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Segundo: Notifíquese el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa - Ejército Nacional**, o quien haya delegado para recibir notificaciones, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone los artículos 171, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrasele** traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado **Félix Camilo Moncada Tarazona**, para que actué en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con los anexos de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba3fc2b76f09f3a6c6f089ca5b5dd8f548763feea08f8ce28edeb192cead403**

Documento generado en 13/03/2023 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>